



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1004/2023 “CUCCHIARA Y CIA. S.A. S/SEGUIMIENTO OPERACIONES AGOSTO 2023”

VISTO el Expediente N° 1004/2023 caratulado “CUCCHIARA Y CIA. S.A. S/SEGUIMIENTO OPERACIONES AGOSTO 2023” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes y la Gerencia de Agentes y Mercados y,

CONSIDERANDO:

Que CUCCHIARA Y CIA S.A. (en adelante el “Agente”) se encuentra registrado por ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) en la categoría de AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRAL (ALYC-I) bajo el número de matrícula 265, conforme fuera otorgada mediante Disposición N° 2319 de fecha 21/09/2014 y Resolución RESFC-2019-20122-APN-DIR#CNV de fecha 08/03/2019.

Que, a la fecha de la presente, el Agente se encuentra suspendido preventivamente para la concertación y registro de operaciones en la totalidad de los segmentos de negociación habilitados en los Mercados autorizados por esta CNV y para la conclusión y/o realización de operaciones en el ámbito de actuación de los AGENTES DE CORRETAJE DE VALORES NEGOCIABLES (en adelante “ACVN”) autorizados por CNV, por parte de subcuentas alcanzadas por el concepto de cartera propia dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.), conforme lo resuelto por esta CNV mediante Resolución N° RESFC-2023-22418-APN-DIR#CNV de fecha 04/09/2023 en el marco de lo normado en el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod.

Que, conforme surge de los dictámenes técnico-legales, el Agente llevó a cabo las medidas necesarias para readecuar su accionar operativo, las cuales permitirían mitigar los elementos de riesgo oportunamente destacados y cesar las acciones que dieron origen al incumplimiento detectado por esta CNV en el marco de las disposiciones de la Resolución General N° RESGC-2023-965-APN-DIR#CNV.

Que, de lo expuesto, se deduce la existencia de hechos sobrevinientes que dan lugar a la revisión de la medida y

ameritan el levantamiento de la suspensión preventiva del Agente; sin perjuicio de las eventuales sanciones que podrían corresponderle en los términos del artículo 132 de la Ley N° 26.831 y de la necesidad de continuar ejerciendo la fiscalización y control de las operaciones que efectúe el Agente.

Que conforme lo establecido en el artículo 10 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.), los Agentes autorizados y registrados ante esta CNV se encuentran obligados a cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por esta CNV de forma permanente.

Que, en orden con ello, la Ley N° 26.831 otorga a la CNV en su artículo 19 las funciones de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización para funcionar de los agentes registrados y las demás personas humanas y/o jurídicas que, por sus actividades vinculadas al mercado de capitales, y a criterio de la CNV queden comprendidas bajo su competencia.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 establece que *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”*.

Que, por su parte, el artículo 11 del Capítulo VII del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que *“Ante el incumplimiento de la normativa vigente aplicable a la actividad del Agente, éste será pasible de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley N° 26.831 y mod. De acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión. Sin perjuicio de ello, la Comisión en cualquier momento podrá valorar según las circunstancias del caso la aplicación de una suspensión preventiva al Agente hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión”*.

Que por todo lo expuesto, corresponde proceder al levantamiento de la suspensión preventiva aplicada a CUCCHIARA Y CIA S.A. mediante Resolución N° RESFC-2023-22418-APN-DIR#CNV de fecha 04/09/2023.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19, incisos a), d), j), t) y u), y el artículo 51 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dictar el levantamiento de la suspensión preventiva dispuesta a CUCCHIARA Y CIA S.A. (CUIT N° 30-70980380-4) -sociedad inscripta bajo Matrícula N° 265 como Agente de Liquidación y Compensación Integral-, para la concertación y registro de operaciones en la totalidad de los segmentos de negociación habilitados en los Mercados autorizados por esta CNV y para la conclusión y/o realización de operaciones en el ámbito de actuación de los ACVN autorizados por CNV, por parte de subcuentas alcanzadas

por el concepto de cartera propia dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.) dictada mediante la Resolución N° RESFC-2023-22418-APN-DIR#CNV del 04/09/2023; haciéndole saber a la Sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo dispuesto en la referida Ley.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a CUCCHIARA Y CIA S.A. de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. y MATBA ROFEX S.A., a los efectos de su publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 4°.- Requerir a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. comunicar la presente resolución a la totalidad de los AGENTES DE CORRETAJE DE VALORES NEGOCIABLES con membresía en dicho Mercado, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a CAJA DE VALORES S.A. la presente Resolución en su carácter de Agente Depositario Central de Valores Negociables.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese, e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.